

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0094-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Anexo, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución Nro. 15 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, del Expediente 00650-2019-0-1201-JR-LA-02, ha pronunciado la Sentencia N° 009-2022, que **FALLO**:

1. **Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARCO ANTONIO RAMÓN PEREZ contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUANUCO sobre RECONOCIMIENTO DE SU VÍNCULO LABORAL en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia**
2. **RECONOCER la existencia de vínculo laboral entre el demandante MARCO ANTONIO RAMÓN PEREZ y la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN desde el 02 de mayo de 2006 hasta la actualidad; consecuentemente.**
3. **RECONOCER al demandante MARCO ANTONIO RAMÓN PERÉZ como servidor público contratado permanente, al amparo de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N 276; precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa.**
4. **DISPONER que la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, efectúe la liquidación correspondiente y realice el pago de los beneficios sociales consistentes en vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Escolaridad y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 (excepción de 01 de octubre de 2007 al 01 de enero de 2008), dentro del plazo de ley.**
5. **IMPROCEDENTE el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, CAFAE y Canasta Familiar solicitados por el demandante, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 30 de setiembre de 2007 y hasta la actualidad.**
6. **INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de los beneficios sociales consistentes en S/. 374,255.00 desde el desde el 03 de enero del 2004 hasta la actualidad, conforme a lo detallado en la presente resolución. (...)"**;

Que la Sala Civil-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con Resolución Nro. 20 del catorce de julio del año dos mil veintidós, del Expediente 00650-2019-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Cédula N° 10897-2022-SP-LA, de fecha 21 de julio de 2022, adoptó la siguiente decisión: **CONFIRMARON la Sentencia N° 009-2022**, contenida en la Resolución N° 15, de fecha 26 de enero de 2022, obrante en autos (fjs. 276 a294), que resuelve:

1. **Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARCO ANTONIO RAMÓN PEREZ contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUANUCO sobre RECONOCIMIENTO DE SU VÍNCULO LABORAL en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia**
2. **RECONOCER la existencia de vínculo laboral entre el demandante MARCO ANTONIO RAMÓN PEREZ y la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN desde el 02 de mayo de 2006 hasta la actualidad; consecuentemente.**
3. **RECONOCER al demandante MARCO ANTONIO RAMÓN PERÉZ como servidor público contratado permanente, al amparo de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N 276; precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa.**
4. **DISPONER que la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, efectúe la liquidación correspondiente y realice el pago de los beneficios sociales consistentes en vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Escolaridad y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 (excepción de 01 de octubre de 2007 al 01 de enero de 2008), dentro del plazo de ley.**
5. **IMPROCEDENTE el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, CAFAE y Canasta Familiar solicitados por el demandante, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 30 de setiembre de 2007 y hasta la actualidad.**
6. **INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de los beneficios sociales consistentes en S/. 374,255.00 desde el desde el 03 de enero del 2004 hasta la actualidad, conforme a lo detallado en la presente resolución. (...)"**;

NYTM/mlcb

...III



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0094-2024-UNHEVAL

-02-

Que, mediante Casación N° 38674-2022, de fecha 26 de abril de 2023, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, debidamente notificada con Cédula de Notificación N° 103243-2023-SU-DC, declararon: **"IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, de fecha 02 de agosto de 2022... en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante Marco Antonio Ramón Pérez, sobre reconocimiento de vínculo laboral (...)"**.

Que el 2° Juzgado de Trabajo -Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con Resolución N° 24, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, del Expediente 00650-2019-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Cédula N° 92961-2023-JR-LA, del 13 de noviembre de 2023, inicia etapa de ejecución, por lo tanto dispone: **"NOTIFÍQUESE a la parte demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DIAS de notificada CUMPLA conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista (...)"**.

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 0172-2024-UNHEVAL/OAJ, del 25.ENE.2024, remite al rector el Informe N° 0006-2024-UNHEVAL/UFPJ, de la coordinadora de la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto a la calidad de cosa juzgada y cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 00650-2019-0-1201-JR-LA-02, seguida por MARCO ANTONIO RAMÓN PEREZ; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos precedentes, informa lo siguiente:

II. BASE LEGAL:

Del Principio de Legalidad

2.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**

Del cumplimiento de un mandato judicial

2.2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, establece **"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**.

2.3. Por su parte el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: **"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."**

Respecto de la naturaleza permanente de los servidores públicos contratados

2.4. Ley N°24041 que señala: **"Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la misma ley"**.

Respecto a la remuneración de los servidores públicos contratados

2.5. Decreto Legislativo N°276 en su Artículo °48 señala: **"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo con la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece"**.

ANÁLISIS:

3.1. Que, de la revisión del Expediente N° 00650-2019-0-1201-JR-LA-02, se tiene que el administrado Marco Antonio Ramon Pérez cuenta con SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, contenida en la CASACIÓN N° 38674-2022, de fecha 26 de abril de 2023, notificado a esta parte mediante NOTIFICACIÓN N° 103243-2023-SU-DC, de fecha 04 de julio de 2023, a través del sistema de notificaciones electrónicas SINOE; en la cual la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto, en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista sostenida en la resolución número (20) veinte de fecha 14 de julio del 2022, la misma que confirma la Sentencia N°009-2022 contenida en la Resolución N°15 de fecha 26 de enero de 2022, que declaro FUNDADA EN PARTE la demanda.

3.2. Que mediante Resolución N° 24 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, REQUIRIO a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, CUMPLA con lo ordenando en la sentencia, dentro del plazo de quince días, esto es:





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0094-2024-UNHEVAL

-03-

- RECONOCER la existencia de vínculo laboral entre el demandante MARCO ANTONIO RAMÓN PEREZ y la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN desde el 02 de mayo de 2006 hasta la actualidad; consecuentemente
- RECONOCER al demandante MARCO ANTONIO RAMÓN PERÉZ como servidor público contratado permanente, al amparo de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N 276; precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa.
- DISPONER que la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, efectúe la liquidación correspondiente y realice el pago de los beneficios sociales consistentes en vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Escolaridad y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 (excepción de 01 de octubre de 2007 al 01 de enero de 2008), dentro del plazo de ley.

IV. **CONCLUSIONES:**

Primero: Que, a través del acto administrativo, en mérito a la base legal señalada precedentemente y conforme a las directrices de las sentencias emitidas por las instancias judiciales correspondientes, la entidad debe reconocer la calidad de cosa juzgada, por lo mismo se debe dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 00650-2019-0-1201-JR-LA-02, el cual se encuentra en etapa de ejecución proceso seguido por Marco Antonio Ramon Pérez, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Segundo: Que, mediante acto administrativo la entidad cumpla con reconocer la existencia de vínculo laboral entre el demandante Marco Antonio Ramon Pérez y la entidad demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán, desde el 02 de mayo de 2006 hasta la actualidad.

Tercero: Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial que resolvió reconocer al demandante Marco Antonio Ramon Pérez como servidor público contratado permanentemente, al amparo de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N°276; precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa.

Cuarto: Que, subsecuentemente, la Unidad de Recursos Humanos a través de sus unidades, tras la emisión del acto administrativo, efectuó la liquidación del cálculo correspondiente para reconocer y posteriormente realizar el abono de reintegro de los beneficios sociales consistentes en vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 (excepción del 01 de octubre de 2007 al 01 de enero de 2008). Con deducción de lo que se haya pagado.

Quinto: Que, una vez emitida la resolución se ponga de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad Funcional de Procesos Judiciales a efectos de comunicar al Juzgado laboral a cargo el cumplimiento del mandato judicial.

Sexto: Que, se notifique al Señor Marco Antonio Ramon Pérez y a las unidades orgánicas involucradas.

V. **RECOMENDACIONES:**

1. Que, a través del acto administrativo, en mérito a la base legal señalada precedentemente y conforme a las directrices de las sentencias emitidas por las instancias judiciales correspondientes, la entidad debe reconocer la calidad de cosa juzgada, por lo mismo se debe dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N°00650-2019-0-1201-JR-LA-02, el cual se encuentra en etapa de ejecución proceso seguido por Marco Antonio Ramon Pérez, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
2. Que, mediante acto administrativo la entidad cumpla con reconocer la existencia de vínculo laboral entre el demandante Marco Antonio Ramon Pérez y la entidad demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán, desde el 02 de mayo de 2006 hasta la actualidad.
3. Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial que resolvió reconocer al demandante Marco Antonio Ramon Pérez como servidor público contratado permanentemente, al amparo de la Ley N°24041 y Decreto Legislativo N°276; precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa.
4. Que, subsecuentemente, la Unidad de Recursos Humanos, a través de sus unidades, tras la emisión del acto administrativo, efectuó la liquidación del cálculo correspondiente para reconocer y posteriormente realizar el abono de reintegro de los beneficios sociales consistentes en vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 (excepción del 01 de octubre de 2007 al 01 de enero de 2008). Con deducción de lo que se haya pagado.
5. Que, una vez emitida la resolución se ponga de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica y su Unidad Funcional de Procesos Judiciales a efectos de comunicar al Juzgado laboral a cargo el cumplimiento del mandato judicial.
6. Que, se notifique al señor Marco Antonio Ramon Pérez y a las unidades orgánicas involucradas;

Que el rector, estando al informe legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 00227-2024-UNHEVAL-R, del 26.ENE.2024, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité

NYTM/mlcb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0094-2024-UNHEVAL

-04-

Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, del 18.ENE.2024, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada recaída en el Expediente N° 00650-2019-0-1201-JR-LA-02, seguida por **MARCO ANTONIO RAMON PEREZ** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 20, de fecha 14 de julio de 2022, la misma que confirma la Sentencia N° 009-2022, contenida en la Resolución N° 15, de fecha 26 de enero de 2022; consecuentemente, **RECONOCER** la existencia de vínculo laboral entre el demandante **MARCO ANTONIO RAMON PEREZ** y la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, desde el **02 de mayo de 2006 hasta la actualidad**; asimismo, **RECONOCER** al demandante **MARCO ANTONIO RAMON PEREZ** como **servidor público contratado permanente**, al amparo de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276; **precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, a través de sus unidades, efectúe la liquidación del cálculo correspondiente para reconocer y posteriormente realizar el abono de reintegro de los beneficios sociales consistentes en vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, escolaridad y aguinaldos, por fiestas patrias y navidad, por el período comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 (excepción del 01 de octubre de 2007 al 01 de enero de 2008), con la deducción de lo que se haya pagado; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado Laboral a cargo, el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **NOTIFICAR** el Informe N° 0006-2024-UNHEVAL/UFPJ, del 25.ENE.2024 y la presente Resolución al administrado **MARCO ANTONIO RAMÓN PERÉZ**
- 5°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 6°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUILLELMO A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR



Lic. **NINIA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv
AJurídica-OCI
Transparencia.-URH
DIGA UPJ.-OPyP
UPPyM.-UC
UT.- UFEyF
Interesado.-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Ninia Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL